

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 09 de marzo de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 218156 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 10 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 773
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S.
Demandados: ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR, MARIBEL CALDERON QUINCHIA Y RICARDO CALDERON QUINCHIA
Radicación: 760014003001 **20200019800**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO SAS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR, MARIBEL CALDERON QUINCHIA Y RICARDO CALDERON QUINCHIA, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado, aclarando que en cuanto a los intereses moratorios del valor de la Cláusula Penal, no se decretarán, toda vez que esa es la tasación anticipada de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO SAS y en contra de los señores ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR, MARIBEL CALDERON QUINCHIA Y RICARDO CALDERON QUINCHIA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.107.067.538, 1.030.676.761 y 1.114.092.928, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000,00) M/Cte.**, correspondiente a la Cláusula Penal del contrato de arrendamiento suscrito el 19 de octubre de 2018, por incumplimiento en el pago de servicios públicos domiciliarios del bien inmueble.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

b) La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$231.045,00) M/Cte.**, correspondiente al valor de los servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 19 de octubre de 2018.

c). Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal, a partir del 03 de mayo de 2019, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d). Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de julio de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de abril de 2020. Pasa a Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de abril de dos mil veinte (2.020)

Auto de Medida No. -----

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S.
Demandados: ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR, MARIBEL CALDERON QUINCHIA Y RICARDO CALDERON QUINCHIA
Radicación: 760014003001 **20200019800**

En vista de que la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la parte actora responde con estrictez a las exigencias del art. 593 y 599 del C. G. del P. se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados CARLOS E. VALENCIA INGENIERIA SAS quien se identifica con el Nit. No. 900.655.413-4, y del señor CARLOS EMILIO VALENCIA SIERRA con cédula de ciudadanía No. 10.090.626, tengan depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario y/o financiero sujetos de esta medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$3.700.000oo pesos.

Líbrese los respectivos oficios para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ **de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría